

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1°. *Adhesión.* La Provincia de Corrientes se adhiere a la Ley Nacional N° 27.487, de prórroga y modificación de la Ley Nacional N° 25.080.

ARTÍCULO 2°. *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la mencionada ley es la Dirección de Recursos Forestales, organismo dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°. *Atribuciones.* La Dirección de Recursos Forestales, a los efectos de esta ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a) difundir el Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales;
- b) recibir los proyectos forestales y foresto industriales;
- c) entender en el análisis y la aprobación de la documentación necesaria a ser presentada para acogerse a los beneficios establecidos en la ley;
- d) efectuar las inspecciones técnicas y avalar la veracidad de los certificados de obra presentados por los titulares del proyecto;
- e) elevar a la autoridad de aplicación nacional la citada documentación dentro de los plazos establecidos por las Leyes Nros. 25080 y 27487 y sus reglamentaciones;
- f) coordinar funciones y servicios con los organismos nacionales, provinciales y municipales involucrados en la actividad forestal;
- g) establecer en conjunto con la autoridad nacional de aplicación la zonificación establecida en el artículo 6° de la Ley N° 27487.

ARTÍCULO 4°. *Comisión mixta de implementación.* Créase una comisión mixta integrada por la autoridad de aplicación y las entidades públicas y privadas representativas del sector, en especial las de pequeños productores, con el fin de asegurar una amplia difusión, eficiente implementación y seguimiento en el ámbito provincial de la presente ley y de las leyes nacionales de referencia.

ARTÍCULO 5°. *Exenciones impositivas.* Decláranse exentos del pago del Impuesto de Sellos a los instrumentos directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen, como así también otro impuesto o contribución provincial que grave los siguientes actos: la aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, contratos de fideicomisos, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción, cualquiera fuera la norma jurídica adoptada para la organización del emprendimiento, así como la modificación o las ampliaciones de capital o emisión y liberación de acciones, cuota parte, certificado de participación y todo otro título de deuda o capital a que diere lugar la organización del proyecto aprobado, en el marco del régimen de las Leyes Nros. 25080 y 27487.

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6532.*

ARTÍCULO 6°. *Declaración jurada.* Para la adquisición de propiedades rurales a ser afectadas a la implementación de los emprendimientos forestales contemplados en el presente Régimen de Promoción, se debe presentar una declaración jurada sobre destino de los inmuebles, los que deben ser afectados a las actividades forestales dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la adquisición.-

En caso contrario, además de las acciones correspondientes de acuerdo al régimen de las Leyes Nros. 25080, 26432 y 27487, se deberán pagar los impuestos de sellos e inmobiliarios correspondientes, con las actualizaciones e intereses que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7°. *Normas tributarias.* El Código Fiscal Provincial y Ley Tarifaria constituyen el marco regulatorio para toda cuestión originada por la aplicación de los artículos de carácter tributario referidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 8°. *Comité de seguimiento.* Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Comité de Seguimiento de Inversiones Forestales, integrado por el Director de Recursos Forestales, el Director General de Rentas y el Director General de Catastro, a fin de entender en lo relativo al análisis de los beneficios fiscales a otorgar en el orden provincial.

ARTÍCULO 9°. *Normas municipales.* Invítase a los municipios de la provincia a dictar normas complementarias a la presente ley que en lo pertinente favorezca la implementación del régimen forestal.-

ARTÍCULO 10°. DERÓGASE la Ley N° 5890.

ARTÍCULO 11°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Autor: Poder Ejecutivo

Expte. HCD N° [13824](#)

Expte. HS N° 7149